



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

La Prescripción Extintiva de Acciones Laborales

AUTOR:

Barreiro Limongi, Roberto Gonzalo

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del
Ecuador**

TUTOR:

Dr. Ycaza Mantilla, Andrés Patricio

Guayaquil, Ecuador

10 de septiembre del 2018



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Barreiro Limongi, Roberto Gonzalo**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR

f. _____

Dr. Ycaza Mantilla, Andrés Patricio

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Ab. Lynch Fernández, María Isabel

Guayaquil, 10 de septiembre del 2018



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Barreiro limongi, Roberto Gonzalo**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **La Prescripción Extintiva de Acciones Laborales**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, 10 de septiembre del 2018

EL AUTOR

f. _____

Barreiro Limongi, Roberto Gonzalo



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, **Barreiro Limongi, Roberto Gonzalo**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **La Prescripción Extintiva de Acciones Laborales**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 10 de septiembre del 2018

EL AUTOR:

f. _____
Barreiro Limongi, Roberto Gonzalo

URKUND

Documento [ROBERTO BARREIRO TESIS La prescripción de acciones laborales.docx](#) (D40996362)

Presentado 2018-08-27 09:38 (-05:00)

Presentado por rosa.hernandez02@cu.ucsg.edu.ec

Recibido taryn.almeida.ucsg@analysis.orkund.com

Mensaje TESIS ROBERTO BARREIRO [Mostrar el mensaje completo](#)

4% de estas 9 páginas, se componen de texto presente en 5 fuentes.

Lista de fuentes Bloques Taryn Almeida Cevallos (taryn.almeida.cevallos)

Lista de fuentes	Bloques	Estado
http://blog.pucp.edu.pe/blog/jaimedavidabantotorres/2013/06/09/la-ejecuci-n-de-u...		<input checked="" type="checkbox"/>
https://iurisperu.wordpress.com/2008/05/03/la-prescripcion-extintiva-y-su-aplicacio...		<input checked="" type="checkbox"/>
https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/12216/1/MIFS%20%20%20REVI...		<input checked="" type="checkbox"/>
http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/31326.pdf		<input checked="" type="checkbox"/>
Fuentes alternativas		
la prescripcion laboral corregido.docx		<input type="checkbox"/>
https://core.ac.uk/download/pdf/18440442.pdf		<input type="checkbox"/>
http://ri.ues.edu.sv/4853/1/LA%20PRESCRIPCION%20EXTINTIVA%20EN%20EL%20DE...		<input type="checkbox"/>
CASO N° 13316-2009-0125.docx		<input type="checkbox"/>

0 Advertencias. Reiniciar Exportar Compartir

f. _____

Dr. Ycaza Mantilla , Andrés Patricio
Docente-Tutor

f. _____

Barreiro Limongi, Roberto Gonzalo
Estudiante

AGRADECIMIENTO

A mi tutor, Dr. Andrés Ycaza, por enseñarme con voluntad y perseverancia.

A mi madre, Gina, por brindarme su apoyo incondicional.

A mi hermano Antonello, por siempre creer en mí.

A mi abuela, Flor Solórzano, por los consejos que me dio.

DEDICATORIA

A mi padre Roberto, quién soñó verme como un hombre de bien.

*A José Polit Faggioni, por brindarme su apoyo desinteresado e incondicional.
Gracias por tanto.*

*A mi hermano Andrés, por ser mi respaldo en todo momento y enseñarme
con el ejemplo.*

¡Este logro es nuestro!



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

MARÍA ISABEL, LYNCH FERNÁNDEZ
DIRECTORA DE CARRERA

f. _____

MARITZA GINETTE, REYNOSO GAUTE DE WRIGHT
COORDINADORA DEL ÁREA

f. _____

DR. JAVIER AGUIRRE VALDEZ
OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Periodo: UTE A-2018

Fecha: 30 de Agosto de 2018

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado “**La Prescripción Extintiva de Acciones Laborales**”, elaborado por el estudiante **Barreiro Limongi, Roberto Gonzalo**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicha estudiante ha obtenido la calificación de **DIEZ SOBRE DIEZ (10/10)** lo cual la califica como: **APTO PARA LA SUSTENCIÓN**.

TUTOR

f. _____

Dr. Ycaza Mantilla, Andrés Patricio

ÍNDICE

Contenido

1. Capítulo I.....	2
1.1. Prescripción Extintiva	2
1.1.1. Definiciones	2
1.1.2. Fundamentación	3
1.1.3. Objeto	4
1.1.4. Legitimación.....	4
1.1.5. Procedimiento	5
1.1.6. Efectos.....	6
1.1.7. Distinción con la caducidad	7
2. Capítulo II.....	8
2.1. Prescripción extintiva de las acciones laborales	8
2.1.1. Del tiempo de Prescripción	8
2.1.1.2. Disyuntiva de la Prescripción de acciones laborales: Por la interposición de la demanda o por la citación	8
Conclusiones	12
Recomendación	14
Bibliografía.....	15

RESUMEN

La Prescripción Extintiva es aquella que determina, una vez transcurrido cierto tiempo, la finalización de las facultades para ejercer derechos o acciones, misma que es necesaria para poder mantener una seguridad jurídica y orden en la sociedad. No se la debe confundir con la caducidad, ya que en esta última funciona ipso iure, mientras que la prescripción se la debe alegar, además, la caducidad denota la ausencia de ejercicio concebido como un hecho objetivo, por otro lado, la prescripción parte de un hecho subjetivo, la negligencia del titular. Respecto a las acciones laborales, poseen tiempo de prescripción, mismas que se establecerán en el tiempo señalado en el Código de Trabajo, sin embargo, pueden acaecer conflictos respecto al criterio en donde la interrupción de la prescripción de acciones laborales sea en virtud de la citación o por medio de la interposición de la demanda, siendo la primera la correcta, puesto que, el Código de Trabajo se remite a las disposiciones del Código Civil, a su vez, para la sustanciación de los juicios se deben aplicar las reglas del Código Orgánico General de Procesos, y normativamente se prevé que es por medio de la citación, de igual forma con la jurisprudencia en donde los jueces expresan lo mismo.

Palabras claves: Prescripción, prescripción extintiva, caducidad, interrupción, suspensión, citación, interposición de la demanda.

ABSTRACT

The Expiratory Prescription is the one that determines, after a certain period of time, the finalization of the faculties to exercise rights or actions, which is necessary to be able to maintain legal security and order in society. It should not be confused with the expiration, since in the latter it works ipso iure, while the prescription should be alleged, in addition, the expiration denotes the absence of exercise conceived as an objective fact, on the other hand, the prescription part of a subjective fact, the negligence of the owner. With respect to labor actions, they have statute of limitations, which will be established in the time indicated in the Labor Code, however, conflicts may arise regarding the criterion where the interruption of the prescription of labor actions is under the citation or through the filing of the claim, the first being the correct one, since, the Labor Code refers to the provisions of the Civil Code, in turn, for the substantiation of the trials should apply the rules of the Organic Code General of Processes, and normatively it is anticipated that it is by means of the citation, in the same way with the jurisprudence where the judges express the same thing.

Keywords: Prescription, expiry prescription, expiration, interruption, suspension, summons, filing of the claim.

La Prescripción Extintiva de Acciones Laborales

1. Capítulo I

1.1. Prescripción Extintiva

1.1.1. Definiciones

La Prescripción proviene del derecho civil de Roma, en una búsqueda de poner fin a ciertos hechos relevantes para el derecho, y así lograr la extinción del ejercicio de acciones o derechos, en virtud al transcurso del tiempo.

“Se entiende por prescripción en general, el nacimiento, la terminación o desvirtuación de derechos, en virtud del ejercicio o del no ejercicio continuado” (García Falconí, 2009, págs. 28-29), en el caso concreto se situará en la terminación de derechos, que por el transcurso del tiempo, precluye la oportunidad de deducir pretensiones o ejercer derechos.

Así mismo, se puede decir que es “el término o plazo señalado en la ley para la adquisición o extinción de derechos, el cual es susceptible de suspenderse y de interrumpirse, inclusive es renunciable...” (Farfán Intriago, 2008, pág. 57). La Prescripción justamente conlleva al paso del tiempo establecido por la ley, que una vez ocurrido este supuesto, termina con la facultad de ejercer los derechos o acciones, no obstante, hay situaciones que pueden acaecer, como la interrupción con la citación en donde no se seguirá contabilizando el tiempo en favor de la Prescripción, de igual manera utilizarla como una excepción, es opcional por parte del demandado, de no hacerlo estaría renunciando a ella.

Hay que tener en consideración, que si bien la alegación de la Prescripción conlleva a la extinción de una obligación civil, lo cual se traduce a que esta no puede ser judicialmente exigida, no obstante, de cumplirse el beneficiario de dicha acción puede retenerlo porque se ha convertido en una obligación natural, por ello se dice que “la prescripción extintiva o liberatoria priva de la posibilidad de exigir legalmente al deudor de la obligación, una vez transcurrido el plazo de prescripción. Pero la deuda no ha desaparecido, sino sólo la acción para exigirla” (Farfán Intriago, 2008, pág. 57). Es decir, se puede probar la existencia de una obligación, pero que por el paso del tiempo ya no puede ser reclamada ante los órganos jurisdiccionales.

1.1.2. Fundamentación

Pensar en la existencia de la prescripción extintiva conlleva a buscar razones de orden público y la necesidad de actualizar el derecho a dichas conductas. Precisamente, dentro de un proceso, la prueba de la pretensión del actor debe tener un tiempo de vencimiento, y no permitir que la perpetuidad predomine. En otras palabras, se puede decir que:

“La prescripción, que como tal implica un cambio y tiene una función constitutiva, obedece a una decisión política del ordenamiento, consistente en otorgarle el derecho al interesado de hacer valer el tiempo corrido en determinadas condiciones, entre ellas, el no advenimiento de un hecho interruptor de esa situación, como vuelco de la situación jurídica entonces imperante o como razón de ser de él. Una cosa es que el deudor de la obligación de vieja data y sobre todo si ella se debió cancelar en sucesivos contados, les resulta más cómodo y expedito invocar la extinción de la deuda por prescripción que aportar la prueba del pago único o de las varias cuotas...” (Hinestrosa, 2006, pág. 54).

En la misma línea la prescripción extintiva es, “indispensable por exigencias del tráfico jurídico y...de la necesidad de certeza de las relaciones jurídicas, de claridad, de seguridad y paz jurídicas, de orden y paz social, y para sanear situaciones contractuales irregulares...la conciben y tratan como una pena...” (Hinestrosa, 2006, págs. 55-56). La inactividad de quien es titular del derecho ocasiona como consecuencia el castigo establecido en la ley, de prescribirlo o extinguirlo, ya que este ha mostrado desinterés durante todo ese tiempo, y el derecho no puede detenerse de manera permanente, sino buscar que las situaciones relevantes al mundo jurídico, tengan un final y no la perpetuidad de las cosas.

En definitiva, la prescripción extintiva justifica su existencia a la necesidad, que debido al transcurso del tiempo, se deben cerrar o terminar determinadas obligaciones, y que no sería lo correcto que se encuentren en un estado permanente, atentando contra otras figuras jurídicas, como es el caso de la seguridad jurídica. El derecho ante el abandono o pasividad de las actuaciones de las personas, debe existir un límite en el tiempo.

1.1.3. Objeto

Su propósito sería “impedir la prosperidad de un nuevo cobro por parte del acreedor” (Hinestrosa, 2006, pág. 62), se trataría de una tutela dirigida al deudor. Un sector de la doctrina, expresa que no existe pérdida, puesto que “subsistiendo el derecho y acción, la llamada prescripción de los mismos consiste solo en que la ley faculta al sujeto pasivo para que amparándose en el transcurso del tiempo, se niegue a hacer lo que debe...” (Albaladejo García, 2004, pág. 12). Existe una polémica en la doctrina de determinar, si lo que se extingue es la acción o el derecho. De esto se analiza si lo que se desea extinguir es, la solicitud del cumplimiento de una prestación o el derecho de este. La prescripción extingue la acción, es decir, la formulación de la pretensión, la cual a su vez conduce a un derecho, mismo que se encuentra extinto por el devenir del tiempo.

“El ordenamiento nacional no redujo el alcance de la prescripción extintiva a las acciones” (Hinestrosa, 2006, pág. 66), puesto que tal como se desprende del artículo 2392 del código civil ecuatoriano, claramente estipula que va dirigida a las acciones y también a los derechos ajenos. Finalmente, una vez que transcurre determinado tiempo, el sujeto pasivo tiene la capacidad de poder negarse a dicho cumplimiento y rechazarlo en virtud a la prescripción. Resulta “evidente que esta figura tiene por función amparar y favorecer, en razón de determinadas circunstancias, el interés del sujeto pasivo de la relación jurídica” (Hinestrosa, 2006, pág. 69).

En sí, el objetivo es de cierta manera cerrar un ciclo, en donde el que poseía la facultad de ejercer el derecho o la acción, sino lo hizo después del transcurso del tiempo hasta el último día estipulado en la ley para que opere su prescripción, se lo sanciona, por ser un tipo de descuido o negligencia de dicha persona, velando por una seguridad jurídica, y no sea una posible contienda perpetua que puede suceder en cualquier momento.

1.1.4. Legitimación

En atención a lo señalado en el artículo 2393 del código civil ecuatoriano, se establece que quien quiera beneficiarse de esta, es quien debe pedirla, en otras palabras, el legitimado será siempre el sujeto pasivo, ya que es a este a quien le interesa que se extinga la obligación. Sin embargo, dentro de un proceso existen

también los denominados terceros, quienes pueden verse inmersos en algún perjuicio. Es por ello que “la legitimación para obrar deriva de un interés, o mejor, exige un interés que la sustente, y lo primero en que se ocurre pensar como tal es un perjuicio inferido a este tercero por el prescribiente, ligada a él por una determinada relación jurídica.” (Hinestrosa, 2006, pág. 79). En otras palabras, podrá alegarlo quien se encuentre en las condiciones jurídicas válidas para poder hacer uso de esta excepción, o como lo denomina el Código Orgánico General de Procesos, excepción previa.

1.1.5. Procedimiento

Para que proceda la prescripción, debe existir la inactividad o pasividad en el transcurso del tiempo, así como se tipifica en el artículo 2392 del código civil ecuatoriano, el llamado no ejercicio de acciones o derechos en el lapso de un tiempo determinado y en virtud a las disposiciones legales. El que desee sacar provecho de esta figura jurídica, debe alegarla por ejemplo, dentro de un juicio como una excepción previa.

Según el artículo 2414 del código civil ecuatoriano, el tiempo de prescripción se contabiliza desde el momento en que la obligación se hizo exigible, por ejemplo, un pagaré, se cuenta desde la fecha vencimiento del mismo, bajo la advertencia de que en tres años prescribirá, sino se ejerce el cobro previamente mediante un juicio ejecutivo (en caso de que se requiera el pago forzoso). Se toman en consideración los tiempos establecidos en el artículo 2415 del mismo cuerpo normativo, señalando que prescriben las acciones ejecutivas en cinco años y las ordinarias en diez. No obstante, hay que considerar que los tiempos pueden ser reducidos por otras leyes competentes, como es el caso del pagaré.

La prescripción puede ser suspendida e interrumpida. La primera, cuando no puede empezar a correr el tiempo para contabilizar la prescripción, sin embargo, no la extingue, debido a ciertas situaciones, como es el caso de lo señalo en el artículo 2409 del código en mención, y en concordancia con el artículo 2420, en donde se señala que será solo en razón de los dementes, menores, etc.. La segunda, se la paraliza permanentemente, es decir, para efectos de contabilizar el tiempo se debe empezar desde cero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2418 del cuerpo normativo que antecede, se prevé dos manera de interrumpirse o detenerse, estas

son: natural (el deudor confirma la existencia de la obligación) o civilmente (citación). En definitiva, se puede decir que la suspensión “aplaza la iniciación del cómputo de la prescripción o paraliza el término ya iniciado, en razón de una circunstancia que afecta personalmente al titular de la pretensión en el sentido de impedirle el ejercicio del derecho en cuestión” (Hinestrosa, 2006, pág. 141). Mientras que la interrupción “implica el cómputo de un nuevo término de prescripción” (Hinestrosa, 2006, pág. 157), además “puede ser consecuencia de una actuación, tanto del titular del derecho como del prescribiente, de aquel mediante el ejercicio calificado de sus prerrogativas, de este por medio de su reconocimiento del derecho ajeno” (Hinestrosa, 2006, pág. 157).

Existe la renuncia de la prescripción, se puede decir que “de la misma manera que la inercia es potestativa del titular del derecho, y que la alegación de la prescripción pertenece al arbitrio de su contradictor, es la absoluta autonomía del prescribiente prescindir la prescripción (renuncia)...” (Hinestrosa, 2006, pág. 179), para poder ejemplificar, en el supuesto de que dentro de un juicio, en el momento procesal de deducir las excepciones previas, el demandado no invoca la prescripción.

1.1.6. Efectos

Es notoria la consecuencia de esta figura jurídica, es decir, acabar o extinguir por completo la pretensión y derecho del accionante. La excepción previa de prescripción es considerada, como un mecanismo de defensa del accionado, no subsanable, ya que no se puede sanear el proceso para su respectiva prosecución, debido a que, una vez que este lo deduce en el juicio, produce la terminación del litigio, ya que si bien es cierto, el operador de justicia debe decidir según la materia Litis (pretensiones y excepciones), al invocar la prescripción, esta termina totalmente con las pretensiones, consecuentemente no habrá materia Litis que resolver o en otras palabras, los asuntos sustanciales del juicio han sido extinguidos, por tanto, el proceso judicial fenece.

En definitiva, produce la finalización de la facultad de ejercer los derechos o acciones a los que era titular o interesado.

1.1.7. Distinción con la caducidad

Dentro del derecho procesal, la caducidad se refiere a la finalización de un término dentro de una etapa procesal de un juicio, en donde existía la posibilidad de realizar determinados actos, tal es el caso de la interposición de un recurso o de una prueba, en donde estos deben ser practicados en un momento procesal preestablecido, no obstante, se lo realiza extemporáneamente dando como consecuencia la caducidad.

La caducidad termina o impide el ejercicio del derecho de acción, por otro lado la prescripción parte de que el titular de la pretensión no ha ejercido su derecho en un tiempo determinado, prácticamente ha existido un descuido en iniciar la acción. De igual forma, en la caducidad se verifica la ausencia de la práctica o ejercicio en tiempo preestablecido, concebido como “hecho objetivo...prescindiendo de la razón subjetiva, negligencia del titular, y aún de la imposibilidad del hecho” (Farfán Intriago, 2008, pág. 66). Mientras que la prescripción conlleva “la razón subjetiva del no ejercicio dentro del derecho, o sea, la negligencia real o supuesta del titular” (Farfán Intriago, 2008, pág. 66).

Cabe destacar, que en la caducidad funciona de manera ipso iure, es decir, de oficio, sin que exista la petición de parte, por otra parte, para que la prescripción opere debe haber la petición o alegación del demandado.

2. Capítulo II

2.1. Prescripción extintiva de las acciones laborales

2.1.1. Del tiempo de Prescripción

En virtud a lo dispuesto en el artículo 635 del Código de Trabajo, las acciones laborales, en relación a los actos y contratos de trabajo, prescriben en tres años desde la finalización de la relación laboral entre el empleador y trabajador. De igual forma se prevé un término más corto en el artículo 636 del mencionado código, y este es de un mes, por ejemplo, para retornar al puesto de trabajo cuando han sido provisionalmente suspendidos en su trabajo, como el caso de visto bueno con suspensión.

Claramente el artículo 637 del código que antecede, se estipula que la prescripción se puede interrumpir en atención a lo normado por el Código Civil y este a su vez, debe cumplir con las normas adjetivas del Código Orgánico General de Procesos, tema que fue tratado previamente.

2.1.1.2. Disyuntiva de la Prescripción de acciones laborales: Por la interposición de la demanda o por la citación

Existen posturas contrarias respecto al momento en que prescribe una acción laboral, y estas son: al interponer una demanda o cuando se cite al demandado. Partiendo del primer escenario, se puede analizar que el derecho constitucional a demandar o el ejercicio del derecho de acción, o actualmente llamado tutela judicial efectiva, lo posee cualquier persona. Aquel derecho de reclamar, cuando supuestamente sus derechos han sido vulnerados, no obstante, dicha solicitud no siempre prospera o es conforme a derecho, a pesar de ello, a nadie se le puede negar el acceso a la justicia. Sin embargo, pretender que la prescripción se interrumpa con la interposición de la demanda, resulta precipitado, ya que toda demanda debe ser calificada o sometida a revisión si procede o no, atendiendo los requisitos legales, con la advertencia del archivo de la causa. Es menester, la existencia de la citación, ya que una vez que se cita al demandado, significa que se

ha cumplido con todo lo necesario para ser conocida por un juez o autoridad competente, consecuentemente interrumpiendo la prescripción.

Respecto al segundo escenario, el cual resulta acertado y es conforme al ordenamiento jurídico, como es de conocimiento, la citación es el acto procesal dirigido al sujeto pasivo o accionado, en donde se le transmite que ha sido demandado, consecuentemente se le proporciona el libelo inicial propuesto por el actor y demás documentos pertinentes. En el artículo 64 numeral 4 del Código Orgánico General de Procesos, se establece que una vez citada la persona mediante los mecanismos previstos legalmente, se interrumpe la prescripción. Por ejemplo, dentro de un juicio laboral por despido intempestivo, el actor podrá ejercer su derecho de acción en el término señalado por la ley, y por parte del empleador, el tiempo que pueda contabilizar para alegar la prescripción de dicha acción se interrumpirá en el momento en que lo citen judicialmente. Notoriamente el proceso se encuentra en estado idóneo para interrumpir la prescripción.

Según el artículo 6 del Código de Trabajo, en todo lo que no se encuentre previsto en este, deberá aplicarse el código civil y actualmente Código Orgánico General de Procesos, en donde conllevan a que la prescripción de las acciones laborales se interrumpen con las prescripción. En concordancia, con el artículo 637 del Código de Trabajo, en donde se establece expresamente que se siguen las reglas del Código Civil para la interrupción.

El criterio de la Corte Nacional de Justicia ha manifestado en sus fallos, que la citación interrumpe la prescripción, el cual esboza lo siguiente:

“La prescripción extintiva...es la "Consolidación de una situación jurídica por efecto del transcurso del tiempo...ya perpetuando una renuncia, abandono, desidia, inactividad o impotencia (prescripción extintiva)...La finalidad principal de la prescripción es alcanzar la seguridad jurídica que se ve amenazada si es que no se limitan en cuanto al tiempo las situaciones inciertas, volviéndose necesario que el derecho objetivo ponga fin a esas situaciones, previa la tramitación del respectivo juicio que comienza con la presentación de la demanda y la citación de esta al demandado...” (Primera Sala de lo Laboral y Social de la Corte Nacional de Justicia, 2010).

De esto cabe destacar, que para poder alegar prescripción se toma en cuenta el tiempo que no se ha sido afectado por la interposición de una demanda y necesariamente de su correspondiente citación. Es decir, los dos actos cumplen un papel complementario para poder detener la Prescripción. Así mismo, la corte expresa que:

“La prescripción extintiva es una institución de naturaleza procesal, que puede ser aplicada como medio de defensa del demandado frente al ejercicio de una acción y que por la inacción del actor durante un periodo de tiempo determinado por la ley, extinguió la protección jurisdiccional del derecho subjetivo materia del reclamo, facultando al demandado a oponerse al cumplimiento de lo reclamado. En lo Laboral, la base de la prescripción extintiva es además del transcurso del tiempo, la falta de ejercicio del derecho por parte del trabajador, ejercicio que debía hacerse presente con la citación oportuna de la respectiva demanda” (Primera Sala de lo Laboral y Social de la Corte Nacional de Justicia, 2010).

En definitiva, la corte determina claramente que la prescripción solo puede verse afectada con el ejercicio de un derecho (demanda), el cual debe ser realizado con la debida citación. Por ello debe atenderse lo que dispone el Código Civil y el Código Orgánico General de Procesos (anteriormente Código de Procedimiento Civil), con el criterio de que la interrupción opera con la citación, así como lo manifiesta la corte:

“Las normas de los códigos Civil y de Procedimiento Civil, en materia laboral tienen el carácter de supletorias, es decir deberán aplicarse a falta de norma expresa, en el caso, queda totalmente claro que sobre la prescripción de las acciones, el Código del Trabajo dispone de norma expresa...aclarando que las citaciones al Procurador General del Estado y al representante legal del empleador, se han realizado el 7 de febrero del 2007, y el 13 de febrero del 2007, respectivamente, han transcurrido más de tres años, como en efecto, ha sucedido, por lo que, la acción se tornó ineficaz, por haber prescrito el derecho del actor...” (Primera Sala de lo Laboral y Social de la Corte Nacional de Justicia, 2011)

Ciertamente, se considera la citación, para efectos de contabilizar el tiempo para poder alegar la prescripción, siguiendo lo previsto en la norma sustantiva y adjetiva

de nuestro ordenamiento jurídico. Ambos mecanismos funcionan paralelamente de forma complementaria. En sí, el criterio jurisprudencial es en la línea de que la citación es el mecanismo para poder interrumpir la Prescripción.

Por tanto, se aprecia que tanto en la legislación y jurisprudencia se concibe a la citación como la herramienta idónea para interrumpir la prescripción, más no el solo hecho de interponer una demanda, que como se lo esbozó anteriormente, resulta insuficiente. Es por ello, que no debería surgir duda en cuanto al acto que interrumpe la prescripción de una acción laboral, ya que como se ha tratado en el presente trabajo, resulta adecuado y acertado que sea mediante el acto judicial de la citación, y así, velar por los derechos de ambas partes, cumpliendo con una Tutela Judicial Efectiva y un Debido Proceso, efectivizando la paridad de armas de las partes procesales, quienes deberán ser conscientes en cuanto al tiempo de ejercicio de sus derechos para que sean efectivizados. En definitiva, no se debe dar lugar a la aplicación de otro criterio para interrumpir la prescripción de las acciones laborales, que no sea el señalado en el Código Orgánico General de Procesos.

Conclusiones

- La Prescripción extintiva de derechos y acciones florece en razón del transcurso del tiempo, en donde el titular o interesado no ha ejercido su pretensión o derecho, el sujeto se encuentra en un estado de pasividad o inactividad. Esta figura permite terminar con una obligación, con el fin de que ciertas situaciones jurídicas no permanezcan en el tiempo de manera perpetua, dejando el camino abierto a una futura controversia. A pesar de que las personas posean el derecho constitucional de ejercer su derecho de acción, mismo que se materializa a través de la interposición de la demanda, existen un término para poder formular aquella reclamación o solicitud, que una vez transcurrido, da como consecuencia la Prescripción Extintiva de aquello, y el titular de esta excepción notoriamente siempre será el demandado.
- La Prescripción Extintiva puede ser suspendida, interrumpida y renunciabile.
- Las razones de la existencia de la Prescripción Extintiva radica en la necesidad de reglar o normar determinadas situaciones y conductas, que en virtud a los demás derechos y principios consagrados en nuestro ordenamiento jurídico, como es el caso de la seguridad jurídica, se debe poner fin a ciertos derechos y acciones. Además de ser considera como forma de sancionar aquel descuido por parte del titular o interesado de dicha acción o derecho, es por ello que se puede decir que el objeto de esta excepción es impedir la prosperidad de una acción o derecho.
- La Prescripción es una figura distinta a la de caducidad, la primera proviene de la idea que el titular no ha practicado su derecho en un término previsto por la ley y siempre opera con la alegación de la parte accionada, mientras que la segunda impide la práctica del derecho de acción, y esta, opera de oficio.
- En el Código de Trabajo se establece que las acciones laborales prescribirán en 3 años desde que acaba la relación de trabajo, y se señala un término especial de 1 mes para acciones especiales. La duda suscita, si al demandado se le interrumpe la Prescripción en el momento en que se interpone la demanda o reclamación o con la citación. De esto cabe analizar ambos escenarios, en donde se determina que si la interrupción fuese en el tiempo de demandar, sería precipitado, ya que es una demanda que aún no ha sido calificada ni se ha

ordenado que se le dé trámite en virtud al cumplimiento de los requisitos legales, en algunas ocasiones se termina archivando la misma. Por otro lado, la citación sería el acto formal, para que una vez avisado el demandado de la condición en la que se encuentra de determinado proceso, no podrá alegar la Prescripción (dependiendo del tiempo transcurrido) porque de manera idónea se ha detenido dicha figura jurídica, además de ser una demanda que ya cumple con todos los requisitos y se le ha dado trámite.

- En definitiva, el mecanismo ideal para poder concebir que la Prescripción ha sido interrumpida, es con la citación, en donde se formaliza adecuadamente el derecho de acción, y los tiempos pueden ser paralizados adecuadamente, en comparación con la sola interposición de la demanda, en donde ni siquiera se ha dado trámite al libelo inicial, es decir, la calificación de los requisitos previstos en la ley.
- Por tanto, a pesar de que puedan existir casos en los que pueda haber conflictos del momento de interrumpir la Prescripción, se debe atender a lo que se señala legalmente, en el artículo 637 del Código de Trabajo, Código Civil y el Código Orgánico General de Procesos, en donde se establece que es la citación. De igual manera la jurisprudencia posee la misma línea de la legislación.

Recomendación

- Proyecto de reforma del Código de Trabajo, incorporando lo siguiente en el artículo 637:

“Suspensión e interrupción de la prescripción.- La prescripción de tres años o más se suspende e interrumpe de conformidad con las normas del Derecho Civil y del Código Orgánico General de Procesos; pero transcurridos cinco años desde que la obligación se hizo exigible, no se aceptará motivo alguno de suspensión y toda acción se declarará prescrita.” (Código de Trabajo ecuatoriano, 2005).

(Lo subrayado me pertenece)

Bibliografía

- Abeliuk Manasevich, R. (1993). *Las obligaciones*. Santiago de Chile.
- Albaladejo García, M. (2004). *La prescripción extintiva*. Madrid.
- Albiol Ortuño, M. (2013). *Derecho Procesal Laboral*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Alemañ Cano, J. (2015). *Manual de Derecho Procesal Laboral*. Bomarzo.
- Alessandri, A., & Somarriva, M. (1941). *Curso de derecho civil*. Santiago de Chile.
- Alonso Olea, M. (2009). *Derecho del Trabajo*. Pamplona: S.L. CIVITAS EDICIONES.
- Argañaras, M. (1966). *La prescripción extintiva*. Buenos Aires.
- Borrajo Cruz, E. (2004). *Nueva Sociedad y Derecho del Trabajo*. España: La Ley.
- Callaghan Muñoz, X. (2008). *Prescripción, Usucapión y Caducidad*. La Ley.
- Camps Ruíz, L. M. (2016). *Derecho del Trabajo*. Tirant Lo Blanch.
- Código Civil ecuatoriano*. (24 de Junio de 2005). Obtenido de Registro Oficial Suplemento 46.
- Código de Trabajo ecuatoriano*. (2005 de Diciembre de 2005). Obtenido de Registro Oficial Suplemento 167.
- Código Orgánico General de Procesos ecuatoriano*. (22 de Mayo de 2015). Obtenido de Registro Oficial Suplemento 506.
- Cruz Villalon, J. (2017). *Compendio de Derecho del Trabajo*. Tecnos.
- De la Villa, L. E. (2007). *Esquemas de Derecho del Trabajo*. Valencia: UNIVERSITAT DE VALENCIA. SERVEI DE PUBLICACIONS.
- Diez Picazo, L. (s.f.). *La Prescripción en el Código Civil*.
- Farfán Intriago, M. (2008). *Caducidad y Prescripción*.
- Fernández Urzainqui, F. (1995). *Prescripción y Caducidad de Derechos y Acciones*. Madrid.

- García Falconí, J. (2009). *Manual de Práctica Procesal Civil: Los juicios por Prescripción Adquisitiva ordinaria y extraordinaria de dominio*. Quito: Rodin.
- Goerlich Peset, J. M. (2011). *Derecho Procesal Laboral*. Las Palmas: UNIVERSIDAD LAS PALMAS DE GRAN CANARIA - SERV. PUBLICACIONES.
- Grisham, J. (2017). *La Citación*. Debolsillo.
- Hinestrosa, F. (2006). *La Prescripción Extintiva*. Bogotá.
- López Blanco, H. (2003). *La reforma al régimen de prescripción*. Bogotá.
- Lousada Arochena, J. F. (2015). *Sistema de Derecho Procesal Laboral*. Laborum.
- Martínez Fons, D. (2006). *Libre competencia y Derecho del Trabajo*. España: La Ley.
- Martínez Giron, J. (2016). *Derecho crítico del trabajo*. S.A. ATELIER LIBROS.
- Megino Fernandez, D. (2018). *Derecho del Trabajo*. Madrid: CENTRO ESTUDIOS FINANCIEROS.
- Mercader Uguina, J. R. (2016). *Lecciones de Derecho de Trabajo*. Tirant Lo Blanch.
- Moisset De Espanés, L. (2005). *Reconocimiento interruptivo de la prescripción*. Buenos Aires.
- Molina, J., Moreno, C., & Monereo, M. (2017). *Manual de Derecho del Trabajo*. Comares.
- Montoya Melgar, A. (2016). *Derecho y Trabajo*. Navarra: Aranzadi.
- Montoya Melgar, A. (2017). *Derecho del Trabajo*. Tecnos.
- Orozco Prado, G. (1995). *De la Prescripción Extintiva en el Derecho Civil*. España: Comares.
- Palomeque López, M. C. (2005). *Derecho del Trabajo*. Madrid: EDITORIAL UNIVERSITARIA RAMON ARECES.
- Pothier, R. (s.f.). *Tratado de las obligaciones*. Madrid.

Primera Sala de lo Laboral y Social de la Corte Nacional de Justicia, Expediente de Casación 623, Registro Oficial Edición Especial 90 (25 de Noviembre de 2010). Obtenido de Expediente de Casación 623: http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/FullDocumentVisualizerPDF.aspx?id=RECURSOS-PRESCRIPCION_DE_LA_ACCION_6239020101125

Primera Sala de lo Laboral y Social de la Corte Nacional de Justicia, Expediente de Casación, Registro Oficial Edición Especial 115 (4 de Febrero de 2011). Obtenido de Expediente de Casación 974: http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/FullDocumentVisualizerPDF.aspx?id=RECURSOS-PRESCRIPCION_EN_ACCION_97411520110204

Puig Brutau, J. (1996). *Caducidad, prescripción extintiva y usucapión*. Barcelona.

Ramírez Martínez, J. M. (2005). *Curso de Derecho del Trabajo*. Valencia: Tirant Lo Blanch.

Rioseco Enríquez, E. (1994). *La prescripción extintiva ante la jurisprudencia*. Santiago de Chile.

Rubio Correa, M. (1990). *Prescripción y caducidad, la extinción de acciones y derechos en el Código Civil*. Lima.

Serrano Arguello, N. (2014). *Nociones de Derecho del Trabajo*. Tecnos.

Sierra Pérez, I. (2006). *Citación, Constitución de Junta y Responsabilidad de la Comunidad*. Valencia: Tirant Lo Blanch.

Valverde, A. M. (2012). *Tratado Práctico de Derecho del Trabajo*. Navarra: Aranzadi.

Vidal Ramírez, F. (1996). *Prescripción extintiva y caducidad*. Lima.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Barreiro Limongi, Roberto Gonzalo**, con C.C: # 0924526668 autor del trabajo de titulación: **La Prescripción Extintiva de Acciones Laborales**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **10 de septiembre del 2018**

f. _____

Nombre: **Barreiro Limongi, Roberto Gonzalo**

C.C: **0924526668**

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TEMA Y SUBTEMA:	La prescripción extintiva de acciones laborales.		
AUTOR(ES)	Roberto Gonzalo, Barreiro Limongi		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dr. Andrés Patricio Ycaza Mantilla		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	30 de agosto del 2018	No. DE PÁGINAS:	20
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho laboral, derecho civil, derecho procesal, derecho constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Prescripción, prescripción extintiva, caducidad, interrupción, suspensión, citación, interposición de la demanda.		
RESUMEN:	<p>La Prescripción Extintiva es aquella que determina, una vez transcurrido cierto tiempo, la finalización de las facultades para ejercer derechos o acciones, misma que es necesaria para poder mantener una seguridad jurídica y orden en la sociedad. No se la debe confundir con la caducidad, ya que en esta última funciona ipso iure, mientras que la prescripción se la debe alegar, además, la caducidad denota la ausencia de ejercicio concebido como un hecho objetivo, por otro lado, la prescripción parte de un hecho subjetivo, la negligencia del titular. Respecto a las acciones laborales, poseen tiempo de prescripción, mismas que se establecerán en el tiempo señalado en el Código de Trabajo, sin embargo, pueden acaecer conflictos respecto al criterio en donde la interrupción de la prescripción de acciones laborales sea en virtud de la citación o por medio de la interposición de la demanda, siendo la primera la correcta, puesto que, el Código de Trabajo se remite a las disposiciones del Código Civil, a su vez, para la sustanciación de los juicios se deben aplicar las reglas del Código Orgánico General de Procesos, y normativamente se prevé que es por medio de la citación, de igual forma con la jurisprudencia en donde los jueces expresan lo mismo.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-986675832	E-mail: robertobarreiro99@live.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Dra. Reynoso Gaute De Wright, Maritza Ginette	Teléfono: +593-994602774	
	E-mail: maritzareynosodewright@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			